



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando los artículos 2 y 14 del Acuerdo de París, los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21 y otros artículos del Acuerdo de París y párrafos de la decisión 1/CP.21 pertinentes,

Reconociendo que el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París es crucial para aumentar la ambición colectiva de las medidas y el apoyo con miras a lograr el propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París,



I. Modalidades

Elementos generales

1. *Recuerda* que, según lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1, del Acuerdo de París, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París hará periódicamente un balance de la aplicación del Acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible;

2. *Decide* que, durante todo el proceso del balance mundial, la equidad y la mejor información científica disponible se examinarán del modo que determinen las Partes y de manera transversal;

3. *Decide también* que el balance mundial constará de los siguientes componentes:

a) La recopilación y preparación de información, que se centrará en la reunión, compilación y síntesis de la información y en la preparación de la evaluación técnica a que se hace referencia en el párrafo 3 b) *infra*;

b) La evaluación técnica, que se centrará en la realización de un balance de la aplicación del Acuerdo de París con miras a determinar el avance colectivo en el cumplimiento del propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo, así como las oportunidades de intensificar las medidas y el apoyo para lograr su propósito y sus objetivos;

c) El examen de los productos, que se centrará en analizar las consecuencias que entrañen las conclusiones de la evaluación técnica con miras a alcanzar el resultado del balance mundial, el cual aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima;

4. *Decide además* que el balance mundial se llevará a cabo con la asistencia del Órgano Subsidiario de Ejecución y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, que establecerán un grupo de contacto conjunto sobre esta cuestión;

5. *Resuelve* entablar un diálogo técnico encaminado a apoyar la labor del grupo de contacto conjunto que se menciona en el párrafo 4 *supra* mediante el examen por expertos de las aportaciones, definidas en los párrafos 36 y 37 *infra* en referencia a las fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial;

6. *Decide* establecer el diálogo técnico mencionado en el párrafo 5 *supra*, el cual:

a) Funcionará como un intercambio concreto de opiniones, información e ideas en talleres, mesas redondas y otras actividades que tendrán lugar durante los períodos de sesiones;

b) Organizará sus trabajos de acuerdo con el balance de la aplicación del Acuerdo de París encaminado a determinar el avance colectivo en el cumplimiento del propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo, incluidos los previstos en el artículo 2, párrafo 1 a) a c), en las esferas temáticas de la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, considerando, en este contexto, que en el marco del balance mundial se podrán tener en cuenta, según proceda, las actividades que:

i) Se ocupen de las consecuencias y las repercusiones sociales y económicas de las medidas de respuesta;

ii) Eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

c) Contará con dos cofacilitadores¹, que se encargarán de dirigir el diálogo y de preparar un informe de síntesis fáctico y otros productos de la evaluación técnica, con la asistencia de la secretaría;

7. *Pide* a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución que elaboren preguntas orientativas para todos los componentes del balance mundial, incluidas preguntas temáticas y transversales específicas, en el período de sesiones de los órganos subsidiarios que preceda a la ejecución de las actividades pertinentes previstas en el marco del balance mundial;

8. *Decide* que el componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información comenzará en el período de sesiones anterior al inicio de la evaluación técnica, que tendrá lugar durante los dos (o tres, según el momento en que se publiquen los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) períodos de sesiones sucesivos de los órganos subsidiarios que precedan al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2023), durante el cual se llevará a cabo el examen de los productos, y que el ciclo se repetirá cada cinco años a partir de ese momento;

9. *Decide también* que el balance mundial se llevará a cabo de manera global, facilitadora, eficaz y eficiente, evitando la duplicación del trabajo y teniendo en cuenta los resultados de la labor pertinente realizada en el marco del Acuerdo de París, la Convención y el Protocolo de Kyoto;

10. *Decide además* que el balance mundial será un proceso determinado por las Partes que se realizará de manera transparente y con la participación de interesados que no son Partes, y que, con miras a facilitar esa participación efectiva y equitativa, las Partes tendrán pleno acceso a todas las aportaciones, también en línea, como se indica en el párrafo 21 *infra*;

11. *Decide* que la participación de las Partes en el balance mundial debería garantizarse mediante el suministro de una financiación adecuada para la participación y representación de las Partes que son países en desarrollo en todas las actividades que se realicen en el marco del balance mundial, entre ellas el diálogo técnico, los talleres, las mesas redondas y los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que incluyan actividades relacionadas con el balance mundial, de conformidad con las prácticas establecidas;

12. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que movilicen el apoyo para el fomento de la capacidad, de modo que los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros países en desarrollo puedan participar de manera efectiva en el balance mundial y recibir información pertinente al respecto;

13. *Decide* que los productos de los componentes del balance mundial a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* deberían resumir las oportunidades y los retos en la intensificación de las medidas y el apoyo a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible, así como las lecciones aprendidas y las buenas prácticas, con miras a lograr el objetivo señalado en el artículo 14, párrafo 3, del Acuerdo de París;

14. *Destaca* que los productos del balance mundial deberían tener por objeto hacer balance de la aplicación del Acuerdo de París para determinar el avance colectivo, evitando centrarse individualmente en las Partes, e incluir un examen del avance colectivo que no determine las políticas de manera prescriptiva y que las Partes puedan utilizar como orientación para actualizar y mejorar, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de París, así como para aumentar la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima;

¹ Uno procedente de una Parte que sea un país en desarrollo y el otro de una Parte que sea un país desarrollado, seleccionados por las Partes.

15. *Decide* considerar la posibilidad de perfeccionar los elementos logísticos y procedimentales del proceso del balance mundial en su conjunto a la luz de la experiencia adquirida tras el primer balance mundial y los balances ulteriores, según proceda;

16. *Pide* a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución que organicen el balance mundial de manera flexible y apropiada, traten de identificar oportunidades de aprendizaje en la práctica, entre otras cosas para determinar el avance colectivo, y tomen las medidas necesarias para examinar las aportaciones en cuanto estén disponibles;

17. *Invita* a las Partes a que presenten sus contribuciones determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta el resultado del balance mundial, en un evento especial bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas;

18. *Reconoce* la existencia de otros eventos dentro y fuera de la Convención Marco que pueden contribuir al balance mundial y a la aplicación de sus resultados;

Recopilación y preparación de información

19. *Pide* a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución que formulen una solicitud para recibir las aportaciones a que se hace referencia en los párrafos 36 y 37 *infra*, teniendo en cuenta que dichas aportaciones deberían presentarse al menos tres meses antes de ser examinadas en la evaluación técnica;

20. *Decide* que el componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información concluirá a más tardar seis meses antes del examen de los productos, a fin de poder examinar las aportaciones de manera oportuna, salvo que después de la fecha límite aparezca información decisiva que deba examinarse;

21. *Pide* a la secretaría que facilite en línea todas las aportaciones al balance mundial recibidas de las Partes, por esfera temática, y que organice un seminario web para aclarar las metodologías y los supuestos empleados para agregar las aportaciones, que se celebrará una vez finalizado el plazo para la presentación de las aportaciones a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra* y antes del inicio de la evaluación técnica;

22. *Invita* a la secretaría a que, de cara a la evaluación técnica, empiece a recopilar las aportaciones más actualizadas de las fuentes señaladas en el párrafo 37 *infra* dos períodos de sesiones de los órganos subsidiarios antes del examen de los productos;

23. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación de los cofacilitadores a que se hace referencia en el párrafo 6 c) *supra*, prepare, para la evaluación técnica:

a) Un informe de síntesis sobre la información indicada en el párrafo 36 a) *infra*, teniendo en cuenta las experiencias anteriores en la preparación de informes de este tipo;

b) Un informe de síntesis sobre el estado de los esfuerzos, las experiencias y las prioridades de adaptación, en el que se resuma la información más reciente indicada en el párrafo 36 c) *infra*;

c) Un informe de síntesis sobre el efecto global de las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes, en el que se resuma la información más reciente indicada en el párrafo 36 b) *infra*;

d) Un informe de síntesis sobre la información indicada en el párrafo 36 d) *infra*;

24. *Invita* a los foros y los órganos constituidos pertinentes, así como a otros arreglos institucionales establecidos en el marco del Acuerdo de París y/o de la Convención, o a su servicio², a que, de cara a la evaluación técnica y con la asistencia de la

² Actualmente, los foros y los órganos constituidos son el Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Comité Ejecutivo de Tecnología, el Comité Permanente de Financiación, el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, el Comité Ejecutivo del

secretaría, preparen un informe de síntesis sobre la información indicada en el párrafo 36 *infra* en sus respectivas esferas de competencia;

25. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que identifiquen posibles lagunas de información en relación con el balance mundial y, cuando sea necesario y factible, formulen solicitudes de información adicional, teniendo en cuenta la fecha límite del componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información y la necesidad de examinar la información decisiva, así como las lagunas pertinentes señaladas en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y sus efectos en relación con el propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;

Evaluación técnica

26. *Observa* que, en aras de un uso eficaz del tiempo, la evaluación técnica podría solaparse con el componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información;

27. *Confirma* que todos los temas y aportaciones, en particular la vinculación entre las distintas cuestiones, deberían examinarse de manera equilibrada, holística y exhaustiva, distribuyendo equilibradamente el tiempo entre las distintas esferas temáticas y teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la equidad y la mejor información científica disponible;

28. *Reconoce*, tomando en consideración el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico³ de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 100, que las evaluaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático deberían examinarse de manera eficaz y equilibrada, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas en el pasado;

29. *Reconoce también* que el diálogo mantenido entre las Partes y los expertos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a través de los eventos especiales organizados por este último y por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico debería utilizarse para favorecer un intercambio concreto, abierto y transparente de información científica y técnica sobre las conclusiones que figuran en los productos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y que el Grupo de Trabajo Conjunto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático debería seguir utilizándose para mejorar la comunicación y la coordinación entre el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en el contexto del balance mundial;

30. *Decide* que el diálogo técnico a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* será abierto, inclusivo, transparente y facilitador, y permitirá a las Partes colaborar e intercambiar opiniones con los foros y los órganos constituidos y otros arreglos institucionales en el marco del Acuerdo de París y/o la Convención o a su servicio, así como con expertos, y examinar las aportaciones y evaluar los esfuerzos colectivos;

31. *Decide también* que los cofacilitadores del diálogo técnico sintetizarán sus productos en informes resumidos, teniendo en cuenta la equidad y la mejor información científica disponible, para cada una de las esferas temáticas que se mencionan en el párrafo 6 b) *supra*, y elaborarán un resumen fáctico general de estos informes de manera transversal;

32. *Decide además* que el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta resumirá sus conclusiones de conformidad con los elementos

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, el Grupo Consultivo de Expertos, el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas.

³ FCCC/SBSTA/2016/4, párr. 56.

pertinentes de las modalidades, el programa de trabajo y las funciones que se mencionan en la decisión 1/CP.21, párrafo 34;

Examen de los productos

33. *Decide* que el examen de los productos consistirá en eventos de alto nivel en los que se presentarán las conclusiones de la evaluación técnica y las Partes debatirán y examinarán sus implicaciones, y que estos eventos estarán presididos por un comité de alto nivel integrado por las Presidencias de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución;

34. *Decide también* que los productos de este componente del balance mundial deberían:

a) Determinar las oportunidades y dificultades que existen para reforzar la acción y el apoyo en favor del progreso colectivo en las esferas temáticas del balance mundial a que se hace referencia en el párrafo 6 b) *supra*, así como las posibles medidas y buenas prácticas, y la cooperación internacional y las buenas prácticas conexas;

b) Resumir los principales mensajes políticos, incluidas las recomendaciones de los eventos mencionados en el párrafo 33 *supra*, para fortalecer la acción y aumentar el apoyo;

c) Reseñarse en una decisión para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y/o en una declaración;

II. Fuentes que pueden constituir aportaciones

35. *Decide* que las esferas temáticas a que se hace referencia en el párrafo 6 b) *supra* deberían basarse en las fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial;

36. *Decide también* que las fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial abarcarán información a nivel colectivo sobre:

a) El estado de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y las medidas de mitigación adoptadas por las Partes, incluida la información a que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 7 a), y el artículo 4, párrafos 7, 15 y 19, del Acuerdo de París;

b) El efecto general de las contribuciones determinadas a nivel nacional y los progresos generales realizados por las Partes en la aplicación de dichas contribuciones, incluida la información a que se hace referencia en el artículo 13, párrafo 7 b), del Acuerdo de París;

c) La situación de los esfuerzos, el apoyo, la experiencia y las prioridades en la esfera de la adaptación, incluida la información a que se hace referencia en el artículo 7, párrafos 2, 10, 11 y 14, del Acuerdo de París, así como los informes mencionados en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo;

d) Las corrientes de financiación, incluida la información a que se hace referencia en el artículo 2, párrafo 1 c), los medios de aplicación y el apoyo, y la movilización y el suministro de apoyo, incluida la información mencionada en el artículo 9, párrafos 4 y 6; el artículo 10, párrafo 6; el artículo 11, párrafo 3; y el artículo 13, en particular los párrafos 9 y 10, del Acuerdo de París. También debería incluirse la información de la última evaluación y reseña general bienal de las corrientes de financiación para el clima del Comité Permanente de Financiación;

e) Los esfuerzos para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora, con el fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

f) Los obstáculos y problemas, en particular las deficiencias que afrontan los países en desarrollo en los ámbitos de la financiación, la tecnología⁴ y el fomento de la capacidad;

g) Las buenas prácticas, la experiencia y las posibles oportunidades para mejorar la cooperación internacional sobre la mitigación y la adaptación y aumentar el apoyo de conformidad con el artículo 13, párrafo 5, del Acuerdo de París;

h) Las consideraciones de imparcialidad, incluida la equidad, que hayan comunicado las Partes en sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

37. *Decide* que las fuentes que pueden constituir aportaciones al balance mundial comprenden:

a) Los informes y comunicaciones de las Partes, en particular los presentados en el marco del Acuerdo de París y la Convención;

b) Los informes más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 99;

c) Los informes de los órganos subsidiarios, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 99;

d) Los informes de los foros y los órganos constituidos pertinentes y otros arreglos institucionales en el marco del Acuerdo de París y/o la Convención, o a su servicio;

e) Los informes de síntesis de la secretaría a que se hace referencia en el párrafo 23 *supra*;

f) Los informes pertinentes de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, que deberían apoyar el proceso de la Convención Marco;

g) Las comunicaciones voluntarias de las Partes, incluidas las aportaciones que orienten el examen de la equidad en el marco del balance mundial;

h) Los informes pertinentes de los grupos e instituciones regionales;

i) Las comunicaciones de los interesados que no son Partes y las organizaciones observadoras de la Convención Marco;

38. *Invita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que complemente las listas no exhaustivas que figuran en los párrafos 36 y 37 *supra* en su período de sesiones celebrado antes del componente del balance mundial relativo a la recopilación y preparación de información, según proceda, teniendo en cuenta las esferas temáticas del balance mundial y la importancia de aprovechar los informes presentados a nivel nacional.

⁴ Incluidos los productos de la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico a que se hace referencia en la decisión -/CMA.1, propuesta en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones.